

**Bien objeto de subasta:**

Vehículo industrial, marca Mercedes L-400-D, con matrícula LO-6255-D. Valorado en quinientas mil pesetas.

**Condiciones de la subasta:**

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Logroño, a diez de enero de 1983.

El Secretario,

72

**Magistratura de Trabajo**

**Procedimiento número 1.283 y 1.284 de 1982**

**EDICTO**

49

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos números 1.283 y 1.284 de 1982, seguidos a instancia de don Angel Infante Camprovin y doce más, contra la Empresa Forjados Pretensados, S.A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Indemnización y Liquidación de Contratos de Trabajo, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Fallo.— Estimando las demandas acumuladas planteadas por los actores, contra la Empresa Forjados Pretensados, S.A. y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre Indemnizaciones y Liquidación de los Contratos de Trabajo, condeno a la Empresa demandada a que abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: A don Rafael Muro Herrera: Indemnización de 627.636 pesetas más la suma de 160.001 pesetas por salarios y liquidación, lo que hace un total de setecientas ochenta y siete mil seiscientos treinta y siete pesetas (787.637 pesetas); a don Angel Infante Camprovin: Indemnización de 627.636 pesetas, más la suma de 175.089 pesetas, lo que hace un total de ochocientos dos mil setecientos veinticinco pesetas (802.725 pesetas); a don Manuel Infante Camprovin: Indemnización de 588.606 pesetas más la suma de 167.959 pesetas de salarios y liquidación, lo que hace un total de setecientas cincuenta y seis mil quinientas setenta y cuatro pesetas (756.574 pesetas); a don Gabriel Zorzano Hurtado: Indemnización de 358.821 pesetas más la suma de 154.622 pesetas de salarios y liquidación, lo que hace un total de quinientas trece mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas (513.443 pesetas); a don Andrés Pastor Martínez: Indemnización de 277.373 pesetas más la suma de 96.996 pesetas de salarios y liquidación, lo que hace un total de trescientas setenta y cuatro mil trescientas sesenta y nueve pesetas (374.369 pesetas);

a don Feliciano Ibáñez Rodríguez: Indemnización de 116.231 pesetas más la suma de 128.595 pesetas de salarios y liquidación, lo que hace un total de doscientas cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiseis pesetas (244.826 pesetas); a don Tomas Velasco Marin: Indemnización de 226.300 pesetas y 143.209 pesetas de salarios y liquidación lo que hace un total de trescientas sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas (369.649 pesetas); a don Isidro Gauna Cabezon: Indemnización de 627.636 pesetas más la suma de 151.990 pesetas de salarios y liquidación de contrato, lo que hace un total de setecientas setenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesetas (779.632 pesetas); a dona Maria Pilar San Martin Fontecha: Indemnización de 705.036 pesetas más la suma de 254.112 pesetas de salarios y liquidación de contrato, lo que hace un total de novecientas cincuenta y nueve mil ciento noventa y ocho pesetas (959.148 pesetas); a don José Ramon Olarte Cabezon: Indemnización de 441.074 pesetas más la suma de 143.263 pesetas de liquidación y salarios, lo que hace un total de quinientas noventa mil trescientas cuarenta y dos pesetas (590.342 pesetas); a don Carlos Cordero Duchá: Indemnización de 333.197 pesetas más la suma de 378.800 pesetas de salarios y liquidación de contrato, lo que hace un total de setecientas once mil novecientas noventa y siete pesetas (711.997 pesetas); a don Amancio Juez Martínez: Indemnización de 58.882 pesetas, más la suma de 126.807 pesetas de salarios y liquidación de contrato, lo que hace un total de ciento ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesetas (185.689 pesetas); y a don Pedro Pérez González: Indemnización de 147.726 pesetas más la suma de 127.242 pesetas de salarios y liquidación de contrato, lo que hace un total de doscientas setenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesetas (274.968 pesetas); se absuelve de las presentes demandas al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación, de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, incrementado con el 20 por 100 de dicha cantidad, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Forjados Pretensados, S.A. que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura y en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a 4 de enero de 1983.

El Secretario,

52

**EDITA**

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	21
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año ..	1.000
Id. semestre .....	750
Id. trimestre .....	500



**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta. 76

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.